

León, Guanajuato, 18 de enero de 2024

Oficio: **CM/DACF/407/2024**

Auditoría: **CM/AUD22/2023**

Asunto: resolución final de procedimiento de auditoría.

C.P Mario Campos Gutiérrez
Director General del Recurso Materiales y Servicios Generales

Como resultado de la auditoría practicada a la Dirección a su cargo, se le notifica la resolución final del procedimiento de auditoría y se le comunica que de conformidad con los artículos 29, 30 y 31, del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato, podrá solicitar la reconsideración únicamente de las observaciones señaladas en dicha resolución en un plazo de **cinco días hábiles**, a partir del día siguiente de esta notificación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción IV, 77 fracción II y 80, fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; y 27, del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato.

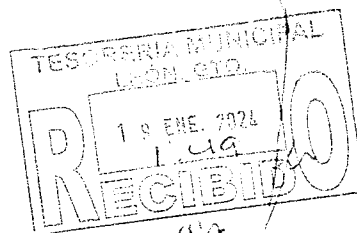
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Respetuosamente
“Somos Grandes, Somos Fuertes, Somos León”.
“2024, a 200 años de la instalación del primer Congreso Constituyente de Guanajuato”.

Lic. Viridiana Margarita Márquez Moreno
Contralora Municipal

- C.c.p.:
- Lic. Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal, para su conocimiento.
 - Tesorera Municipal C.P. Graciela Rodríguez Flores
 - Archivo Contraloría Municipal.
 - Minutario DACF.

[Firma manuscrita]
AJOA/JAL/DM/N/MTM



RECIBIDO ORIGINAL
19/ENE/24
[Firma manuscrita]



028



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

**Resolución Final de la auditoría practicada a la Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales**

Auditoría: CM/AUD22/2023



RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Auditoría: CM/AUD22/2023

En la ciudad de León, Guanajuato; con fecha 18 de enero de 2024.

VISTO para resolver el procedimiento de la auditoría practicada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, marcado bajo la orden de auditoría número CM/AUD22/2023; cuyo objeto fue verificar el proceso de adjudicación del contrato número DGRMYSG/4014/2023, relativo a la adquisición de equipo de comunicación y telecomunicación a la empresa Securitech Privada S.A. de C.V., considerada en el Programa Anual de Auditorías y Revisiones, de la Contraloría Municipal.

RESULTANDO

Primero. El 16 de octubre de 2023, personal de la Contraloría Municipal notificó la orden de inicio de la auditoría contenida en el oficio CM/5649/2023.

Segundo. El 14 de diciembre re de 2023, mediante oficio CM/6750/2023, personal de la Contraloría Municipal notificó el informe de auditoría en donde se asienta la síntesis informativa, el objetivo y alcance de la revisión, el dictamen, así como las observaciones y recomendaciones. En dicho oficio se le requirió a la auditada para que en un plazo de 10 diez días hábiles informara sobre las acciones correctivas que al efecto se realizarían.

Quinto. El 11 de Enero de 2024, el C.P. Mario Campos Gutiérrez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio TE/DGRMYSG/DG/304/2024, presentó respuesta al informe de auditoría dentro del plazo otorgado.

CONSIDERANDO

Primero. Esta Contraloría es competente para practicar visitas y auditorías a las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 139 fracciones II, IV, V, XIV, XV y XXI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 77 fracción II, 78 fracción II y 80 fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, así como los numerales 2 y 11, del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato.





Segundo. Observación 1. Revisamos que el expediente del procedimiento de adjudicación del contrato No. DGMYSG-4014/2023 celebrado con el proveedor Securitech Privada S.A. de C.V., en fecha 27 de abril de 2023, para la adquisición de arcos carreteros para la Dirección General del Centro de Computo, Comando, Comunicaciones y Control (C4) del Municipio de León, Guanajuato; estuviera integrado con los documentos referidos en el vigente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato.

Derivado del procedimiento descrito con anterioridad, nos percatamos que en dicho expediente, en las tablas denominadas "Estudio de mercado para la Licitación Pública Nacional Presencial No. DGRMYSG-LPN-029/2022" y "Tabla Comparativa de Precios" del proceso de adjudicación Directa No. DGRMYSG-006FS/2023, hacen referencia al "precio aceptable" y no así al "precio no aceptable", situación que ha sido reiterativa en auditorías realizadas con anterioridad por éste Órgano de Control. Además, no obra documento emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato, en el que se plasme la determinación de la oferta a adjudicar, señalando que reunió con los requisitos, presentando las mejores condiciones; ni que motive y fundamente las ofertas que fueron descalificadas.

Situación que muestra incumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 59 segundo párrafo, fracción IV, Artículo 88 y Artículo 90 primer párrafo** del ya citado reglamento, que señalan: *«La investigación de mercado se basará en información local, estatal, nacional o internacional y debe proporcionar en su caso la siguiente información:*

...IV .El precio no aceptable», «El Secretario Ejecutivo elaborará una tabla comparativa de precios que servirá como fundamento para el fallo, en la cual se hará un análisis de las ofertas económicas, considerando para ello lo establecido en la respectiva investigación de mercado e identificando en su caso los precios convenientes y los no aceptables» y «El Comité... tomando en consideración las tablas comparativas emitirán el fallo a favor de la oferta que reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, en las mejores condiciones para la administración pública municipal, siempre que no se trate de un precio que exceda el precio no aceptable», respectivamente.

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«Atendiendo a lo indicado en la Observación 1, en la que medularmente indica que en las tablas denominadas "Estudio de mercado para la Licitación Pública Nacional Presencial No. DGRMYSG-LPN-029/2022" y "Tabla Comparativa de Precios" del proceso de adjudicación Directa No. DGRMYSG-006FS/2023, hacen referencia al "precio aceptable" y no así al "precio no aceptable", situación que incumple lo dispuesto en los artículos 59 segundo párrafo fracción IV, 88 y 90 primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones,





Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato, se le informa que se realizaron las acciones pertinentes para el uso correcto del término "precio no aceptable", según lo señala el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, para posteriores procedimientos de contratación, del cual se agrega la evidencia.

Ahora bien, con respecto a lo indicado en el dictamen, en el cual señala que de la revisión de los documentos que integran el expediente del procedimiento de adjudicación del contrato DGRMYSG-4014/2023, advirtió que no obra documento alguno que refiera la emisión del fallo por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato; cabe señalar que el artículo 5, fracción I del citado Reglamento, donde se define la Adjudicación Directa como: "El procedimiento administrativo a través del cual se asigna libremente a un persona un contrato para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y para la contratación de servicios", es decir, no finaliza con una emisión de fallo, como lo es en los demás procedimientos detallados en los artículos 56 numeral I, incisos a) y b) y 94 primer párrafo del Reglamento en la materia.

Dicho lo anterior, se adjunta copia simple de la minuta del Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, donde en el apartado de Adquisiciones inciso d) se informa el estatus y se somete a consideración del comité la asignación del contrato mediante Adjudicación Directa de la adquisición del proyecto de arcos carreteros para la Dirección General del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C4) del Municipio de León, Guanajuato; documental que forma parte integrante del expediente proporcionando a la Contraloría Municipal mediante oficio TE/DGRMYSG-DG-3383/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, recibido en igual fecha.». (SIC)

Una vez analizada la respuesta y la documentación anexa a la misma, la presente observación **no es solventada** por la auditada, toda vez que no aporta elementos ni evidencia que desvirtúe el incumplimiento al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato, al no haber sustanciado la determinación de la persona a quien se le adjudicó el contrato, en el que se especifique la selección de la oferta, señalando que reunió los requisitos presentando mejores condiciones; ni que motive y fundamente las ofertas descalificadas. Aunado a lo anterior, la auditada tampoco aporta argumento alguno que desvirtúe la irregularidad recurrente de referir la conceptualización del "Precio aceptable" en las tablas comparativas de precios".

Es preciso señalar que el proceso de adjudicación del contrato No. DGMYSG-4014/2023, proviene de una Licitación Pública y no así de una adjudicación directa, como lo refiere en la respuesta.





Tercero. Observación 2. Al revisar los documentos contenidos en el archivo electrónico "LPN-029-2022 SEGUNDA CONVOCATORIA.pdf", que contiene la sustanciación del proceso de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Presencial DGRMYSG-LPN-029/2022 segunda convocatoria, aprobada el 14 de diciembre de 2022, según consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León. Guanajuato; nos percatamos que la Tabla Comparativa de aspectos Técnicos Específicos del proceso de dicha licitación, no se realizó de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato; ya que en dicha tabla, no obra evidencia de su elaboración por la Dirección General de C4 en conjunto con la Secretaria Ejecutiva, toda vez que no contiene el nombre y firma de ésta última, situación que muestra incumplimiento a lo establecido en el **Artículo 87** del ya citado reglamento, el cual señala: *«La Dependencia ... responsable... en coordinación con su Secretario Ejecutivo, debe elaborar una tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos, indicando en ella cuáles ofertas cumplen y cuáles no, motivando para tal efecto su determinación.*

Lo establecido en dicha tabla será de la absoluta responsabilidad de la Dependencia o la unidad responsable».

Expone la auditada respecto de la presente observación lo siguiente:

«En relación a la Observación 2, en el que medularmente señala que en la "Tabla Comparativa de Aspectos Técnicos Específicos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. DGRMYSG-LPN-029/2022 Adquisición de Arcos Carreteros para la Dirección General del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C4) del Municipio de León, Guanajuato, en su proceso de Adjudicación Directa", no contiene elemento que acredite que fue elaborada por el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato; al respecto cabe señalar que el artículo 87 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato y del punto 2.4 inciso e) de las Políticas y Lineamientos en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales 2023, refieren lo siguiente:

"Tabla comparativa de aspectos técnicos

Artículo 87. *La Dependencia o la unidad responsable en caso de las Entidades, en coordinación con su Secretario Ejecutivo, debe elaborar una tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos, indicando en ella cuáles ofertas cumplen y cuáles no, motivando para tal efecto su determinación.*

Lo establecido en dicha tabla será de la absoluta responsabilidad de la Dependencia o la unidad responsable".

(El énfasis es añadido).

"2.4 Compras Directas





...

e) Las dependencias solicitantes deberán realizar la validación de los bienes mediante tabla comparativa de aspectos técnicos, en el tiempo que se indiquen en el sistema de compras en línea una vez recibida la propuesta de los proveedores participantes, a fin de poder cumplir en tiempo y forma con el procedimiento de contratación al proveedor que resulte adjudicado, caso contrario la solicitud podrá ser rechazada".

(El énfasis es añadido).

De la interpretación y lectura del artículo 87 del referido Reglamento, se advierte que la tabla comparativa de aspectos técnicos es absoluta responsabilidad de la Dependencia, y que el Secretario Ejecutivo al que hace mención en su primer párrafo, es de la unidad responsable de la Entidad no el Secretario Ejecutivo del Comité; aunado a que no menciona dicho precepto legal que debe contener nombre y firma del Secretario Ejecutivo.

Ahora bien en el supuesto no concedido que se interprete el artículo 87 del aludido Reglamento, que al Secretario Ejecutivo al que hace referencia es el del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, cabe señalar que dentro de las facultades del Secretario Ejecutivo que dispone el artículo 40 del mencionado Reglamento, en su fracción I refiere: "Elaborar el orden del día y los documentos que integren los expedientes que se someterán a aprobación", adjuntándose al presente la orden del día de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, del Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, en la cual en su apartado de Adquisiciones inciso d) se informa el estatus y se somete a consideración del comité la asignación del contrato mediante Adjudicación Directa de la adquisición del proyecto de arcos carreteros para la Dirección General del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C4) del Municipio de León, Guanajuato; advirtiéndose que la misma se encuentra suscrita por la C.P. Graciela Rodríguez Flores, Secretaria Ejecutiva de dicho Comité, quién al elaborar dicha orden del día integró los expedientes que se sometieron a aprobación de dicho Comité, de lo que se desprende la coordinación entre la dependencia con la Secretaria Ejecutiva.» (SIC)

La presente observación **no es solventada** por la auditada, toda vez que Si bien es cierto que la normativa señala que lo establecido en la tabla comparativa de aspectos técnicos es responsabilidad de la Dependencia, el hecho observado es que no hay elemento alguno que acredite que la elaboración de dicha tabla se haya realizado en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones.

Es importante señalar que la interpretación al Artículo 87 del ya citado reglamento consistente en que "...que el Secretario Ejecutivo al que hace mención en su primer párrafo, es de la unidad responsable de la Entidad no el Secretario Ejecutivo del Comité...", resulta equivocada; toda vez que de acuerdo al multicitado reglamento, en el Artículo 30 se señalan las atribuciones de Secretario Ejecutivo quien es la figura para





el Comité de Adquisiciones de la administración pública centralizada, y las unidades responsables (Dependencias) no cuentan con la figura de un Secretario Ejecutivo.

Cuarto. Recomendación General 1. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en conjunto con el personal de la Dirección General de Adquisiciones, deberán analizar las irregularidades antes descritas; con la finalidad de definir e implementar medidas de control y supervisión que garantice no reincidir en las mismas, respecto al cumplimiento de la emisión de documentos que sustentan los procesos de adjudicación de contratos, a fin de fomentar la mejora de sus procesos y propiciar las condiciones de eficiencia, eficacia y rendición de cuentas, de esta manera contribuirá al cumplimiento de las facultades del Secretario Ejecutivo establecidas en el **Artículo 40 fracciones I, IV y VI** del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, que establecen: *«Elaborar el orden del día y los documentos que integren los expedientes que se someterán a aprobación»*, *«Auxiliar al Presidente en los asuntos de su competencia y someter los expedientes respectivos a su aprobación»* y *«Sustanciar los procedimientos de asignación de los contratos en las modalidades que regula este Reglamento...»*; así como a las atribuciones señaladas en el **Artículo 65 fracción VIII y Artículo 67 fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, que a la letra versan: *«Coadyuvar con el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, en el ejercicio de sus funciones»* y *«Llevar a cabo los procesos en materia de adquisiciones de conformidad con la legislación correspondiente...»*, respectivamente.

Además, deberá presentar evidencia de las acciones implementadas y los resultados de las mismas a esta Contraloría, para estar en posibilidad de considerar como atendida la presente recomendación.

En la respuesta, la auditada solamente aporta evidencia de haber realizado las acciones pertinentes para el uso correcto del término "precio no aceptable"; sin embargo, no acredita haber definido e implementado medidas de control y supervisión que garantice el cumplimiento de la emisión de documentos por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato, en el que se plasme la determinación de la oferta a adjudicar un contrato; ni evidencia de elaboración por parte del Secretario Ejecutivo en la tabla comparativa de aspectos técnicos. Por lo que la presente recomendación **no es atendida** por la auditada.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 15, 26, 27 y 28, del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato, se resuelve:





Primero. Esta Contraloría resultó competente para practicar visitas y auditorías a las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato.

Segundo. En virtud de lo anteriormente expuesto y al haber agotado todas y cada una de las etapas previstas en el Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Municipio de León, Guanajuato, así como el manual de auditoría emitido por la Contraloría Municipal de León, se decreta el cierre de la auditoría registrada bajo el número CM/AUD22/2023.

Tercero. Derivado de lo anterior, queda sin solventar las observaciones 1 y2; y sin atender la recomendación general 1.

Quinto. Por lo que se tienen 2 observaciones no solventadas y 1 recomendación general sin atender, en consecuencia, tórnese a la Dirección de Asesoría e Investigaciones de esta Contraloría en el momento procesal oportuno, para que resuelva lo conducente en términos de la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Notifíquese por oficio al sujeto auditado.

Así lo resolvió y firma el LAE. Alfonso de Jesús Orozco Aldrete Director de Auditoría Contable y Financiera.

